

PROCEDIMIENTO RC N° 22/2010

REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DEL RECINTO PORTUARIO.

Capítulo I

Objeto del Presente Procedimiento

Artículo 1.

El presente documento establece el Procedimiento que deberán cumplir los particulares, usuarios, sus dependientes y sus vehículos, para el ingreso, permanencia y salida en el Recinto Portuario.

Artículo 2.

Para ingresar al Recinto Portuario los particulares, usuarios, sus dependientes (todos ellos, en adelante, también denominados “personas”) y sus vehículos, deberán observar las presentes normas, sin perjuicio de las normas adicionales que los concesionarios de frente de atraque puedan establecer.

Capítulo II

Requisitos que Deben Cumplir los Lugares de Acceso y Salida de Recinto Portuario para Personas y Vehículos.

Artículo 3.

Para que un lugar de acceso y salida de personas y vehículos al Recinto Portuario se considere habilitado, deberá contar con la aprobación de EPV y a lo menos con los siguientes elementos de identificación y control:

1. Sistema Computacional de control: Este sistema deberá consistir en lo siguiente:

1.1 Base de Datos con las acreditaciones de las personas y vehículos y la información pertinente de la persona y vehículo, conforme lo establece la GM.(v) ORDINARIO N° 12.600/02 VP/4 VRS de 05 de enero de 2000 y su respectivo mantenedor de base de datos.

1.2 Disponer de un sistema de identificación (relacionar persona / acreditación), control electrónico y mantener el historial de la hora de acceso y salida de la persona y vehículo.

1.3 Sistema que permita la aplicación de los procedimientos señalados en el Capítulo III de este procedimiento.

1.4 Permitir consultas en línea de la(s) persona(s) o el (o los) vehículo(s) que se encuentran al interior del puerto.

2. Cámaras de Vigilancia para apoyar la labor del vigilante a través del Centro de Comunicación del Puerto y mantener grabaciones para investigaciones posteriores, conforme lo establece el Estudio de Seguridad del Puerto.

3. Personal de Seguridad, conforme lo establece el Estudio de Seguridad del Puerto.

Capítulo III

Requisitos que Deben Cumplir las Personas y Vehículos que Ingresan al Recinto Portuario.

Artículo 4.

Todo particular, usuario, sus dependientes y vehículo que ingrese, permanezca o salga del Recinto Portuario, deberá contar con una acreditación que lo identifique y que permita controlar su ingreso, permanencia y salida del Recinto Portuario.

Artículo 5.

Las personas y vehículos, solamente podrán ingresar al Recinto Portuario por las puertas habilitadas, portando su acreditación y siempre que su autorización de ingreso se encuentre registrada en el sistema computacional de EPV o de los concesionarios de frentes de atraque o en los sistemas de contingencia.

Artículo 6.

EPV y los concesionarios de frente de atraque estarán facultados para autorizar el ingreso al Recinto Portuario, en las áreas de su responsabilidad, de las siguientes personas:

- Trabajador Portuario: Persona que posee un Permiso de Seguridad, otorgado y controlado por la Capitanía de Puerto, que lo habilita para que se desempeñe en la función de “trabajador

portuario”, conforme lo dispone el artículo 133 del Código del Trabajo y el Decreto 90 del Ministerio del Trabajo y que se encuentre nombrado en una nómina para realizar labores de Trabajador Portuario.

- Tripulante de Nave Mercante, Nave Especial, Deportiva Nacional y Artefacto Naval: Persona que posea un carné de Oficial de la Marina Mercante, Matrícula de Gente de Mar o licencia Deportiva Náutica, expedido por la DGTM y MM; y controlados por la Capitanía de Puerto y que se encuentre

en una nómina autorizada por la DGTM y MM, enviada en forma electrónica a EPV o a los concesionarios de frentes de atraque, que le permite su ingreso al Puerto.

- Tripulante Pescador: Persona que posee una matrícula de pescador artesanal, otorgada DGTM y MM ;y controlada por la Capitanía de Puerto, cuya nómina haya sido autorizada por EPV para ingresar al Puerto.

- Tripulante Extranjero: Persona que posee una Tarjeta de Tripulante Extranjero, extendida por la Policía de Investigaciones, y que se encuentre en una nómina de tripulantes enviada por la Agencia de Nave a EPV o a los concesionarios de frentes de atraque y autorizada por éstos.

- Pasajero en Tránsito: Persona que posee una Tarjeta de Pasajero Extranjero, extendida por la Policía de Investigaciones, y que se encuentre en una nómina de pasajeros en tránsito enviada por la Agencia de Nave a EPV o a los concesionarios de frentes de atraque y autorizada por éstos.

- Persona identificada con Tarjeta de Identificación y Control (TIC): Persona que posee una TIC otorgada por EPV o los concesionarios de frente de atraque, que lo autoriza a ingresar al Puerto por el período de vigencia de la TIC, a cumplir funciones distintas a las antes señaladas.

- Aforista: Persona que realiza labores de apoyo en los andenes de inspección de Aduana y/o SAG, para el aforo de las mercancías tanto de ingreso como de salida. Debe poseer un contrato de trabajo para ingresar a los andenes de inspección a realizar su labor. El empleador será el responsable de solicitar la TIC a EPV mediante carta solicitud correspondiente y de responder por los actos que sus dependientes ejecuten dentro de los recintos portuarios (Cap. VI, art. 13 del presente procedimiento).

- Visita: Persona autorizada por EPV o los concesionarios de frentes de atraque para ingresar al Puerto, durante un período determinado. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, EPV o los concesionarios están legalmente obligados a permitir el ingreso gratuito de funcionarios públicos que se desempeñan en organismos públicos fiscalizadores. Son organismos públicos que desarrollan actividades de fiscalización al interior del Recinto Portuario, entre otros, los siguientes: el Servicio Nacional de Aduanas, la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la Dirección del Trabajo, el Servicio Agrícola y Ganadero, el respectivo Servicio de Salud y la Policía de Investigaciones a través de la Brigada de Investigación de Delitos en Recintos Portuarios BRIDERPO.

Capítulo IV

De la Permanencia y el Desplazamiento al Interior del Recinto Portuario.

Artículo 7.

El desplazamiento de todo particular, usuario o trabajador por el interior del Recinto Portuario, deberá ser realizado en medios de transporte especialmente habilitados para el efecto o por rutas especialmente habilitadas para la circulación de peatones, cumpliendo las normas de seguridad referidas al uso de Equipos de Protección Personal.

Artículo 8.

Los concesionarios en los frentes de atraque y EPV, en las áreas que les corresponda, deberán disponer de un transporte habilitado para trasladar a los particulares, usuarios y sus dependientes que transiten por el interior del Puerto y no dispongan de medios de transporte propio autorizado.

Artículo 9.

Como norma general, el personal que ingrese al Recinto Portuario a desarrollar cualquier actividad, debe abstenerse de permanecer más allá de los plazos establecidos, debiendo abandonar los recintos una vez realizada su labor.

Capítulo V

Procedimiento de Control de Acceso, Permanencia y Salida de Vehículos del Recinto Portuario.

Artículo 10.

El Conductor de un vehículo que ingrese al puerto, deberá contar con una TIC otorgada y controlada por EPV o los concesionarios de frentes de atraque, que autoriza al vehículo para entrar (en el caso de un vehículo menor) o para realizar las funciones de ingresar carga, retirar carga, portear, aprovisionar combustible (en el caso de un vehículo de carga) en el Recinto Portuario.

Artículo 11.

El Conductor de un vehículo menor, o de un vehículo de carga que ingrese al Puerto a retirar, portear o depositar carga no peligrosa, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar las acreditaciones vigentes del Conductor y del vehículo, y contar con la

documentación aduanera y portuaria, asociada al ingreso o salida de la carga, en su caso.

2. Permitir que el vehículo sea controlado por el personal de seguridad y control y por los sistemas de seguridad situados en las puertas habilitadas.
3. Transitar solamente por los lugares que están habilitados, no estando permitido estacionarse en - o transitar por -, lugares que no tengan directa relación con la carga que traslada (en el caso de un vehículo de carga), o estacionarse en - o transitar por -, lugares que no tengan directa relación con la función que desarrolla (en el caso de un vehículo menor).
4. Una vez entregada o embarcada la carga al vehículo de carga, se deberá hacer inmediato abandono del Recinto Portuario, por la puerta habilitada. Una vez realizada la correspondiente función en el vehículo menor, se deberá igualmente hacer abandono inmediato del Recinto Portuario, por la puerta habilitada.
5. Para la salida del vehículo con carga, el Conductor debe presentar la documentación aduanera y portuaria en la puerta habilitada.
6. Los acompañantes del Conductor no podrán ingresar al Recinto Portuario. En la eventualidad que los acompañantes deban cumplir funciones al interior del Recinto Portuario identificarse conforme lo establece el capítulo III del presente procedimiento.

Capítulo VI

Requisitos para la Solicitud de Tarjeta (TIC).

Artículo 12.

Las empresas y personas naturales que desarrollen las siguientes labores al interior del Recinto Portuario, podrán solicitar TIC para sus trabajadores dependientes o para sí:

1. Agencias de Aduana.
2. Agencias de Naves.
3. Empresas de Transportes.
4. Empresas de Mantenimiento de Equipos.
5. Toda aquella empresa en que sus empleados, realizan trabajos al interior del Recinto Portuario, y no correspondan a las labores controladas por la Autoridad Marítima.

Artículo 13.

a. Carta solicitud.

Las empresas que requieran solicitar una TIC para un trabajador dependiente, deberán presentar a EPV o al concesionario una carta-solicitud firmada por el representante de la empresa, que diga: “Empresa (nombre de la empresa) representada por el señor (nombre) solicita para su trabajador dependiente señor (nombre del trabajador), RUT N° (número de Rol Único Tributario), que debe cumplir funciones de (indicar función) al interior del Recinto Portuario, se le otorgue una Tarjeta de Identificación y Control por el período de (indicar el período que solicita el permiso), que posibilite el ingreso de éste al Recinto Portuario bajo la responsabilidad de (nombre de la empresa solicitante)”.

Por el solo hecho de solicitar la TIC para una persona determinada, la empresa solicitante se hace responsable de las acciones y omisiones de su dependiente, y estará obligada a que éste desarrolle sus funciones correctamente, con estricto apego a la autorización de ingreso que se le ha otorgado.

b. Contratos de trabajo

Complementariamente a la carta solicitud señalada en el párrafo anterior, las personas que desempeñan la función de aforistas en los andenes de inspección de Aduana y/o SAG y que emiten facturas, deberán adjuntar los contratos de trabajo de sus dependientes (requisito necesario para la obtención de la TIC).

El Servicio Regional de Aduana será quien, previa consulta formal por parte de Empresa Portuaria Valparaíso, validará que quienes solicitan TIC para desempeñarse como aforistas no se encuentran inhabilitados para desarrollar esta función.

Artículo 14.

Las empresas que requieran solicitar una TIC para un vehículo, deberán presentar a EPV o al concesionario, una carta-solicitud firmada por el representante de la empresa, que diga:

“Empresa (nombre de la empresa) representada por el señor (nombre) solicita para el vehículo de su propiedad, patente (número de la patente), una Tarjeta de Identificación y Control para ingresar al Recinto Portuario por el período de (indicar el período que solicita el permiso), bajo la responsabilidad de (nombre de la empresa solicitante)”. Junto con la carta-solicitud se deberá presentar lo siguiente:

a. Fotocopia del certificado de revisión técnica al día.

b. Documento que acredite que éste cumple con las normas establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustible dispuesto en el Decreto Supremo N° 90 del 20 de febrero del 2000, sus modificaciones, o la norma que lo reemplace, en caso de vehículo de Transporte de Combustible.

Artículo 15.

Para facilitar el control de las personas autorizadas por el Servicio Regional de Aduana para trabajar en los andenes de inspección, Empresa Portuaria Valparaíso otorgará una TIC diferenciada a estas personas.